

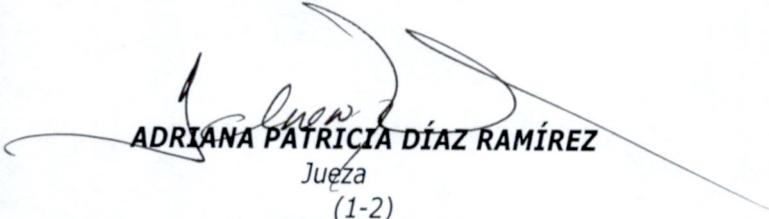


Clase de proceso	SUCESIÓN
Causante	Nelson Artunduaga Bermeo
Radicación	11001 31 10 024 2020 00095 00
Asunto	Declara abierto y radicado proceso de sucesión
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 487 y s.s. del C.G.P, el Juzgado dispone:

1. **DECLARAR** abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NELSON ARTUNDUAGA BERMEO** quien falleció el día 9 de septiembre de 2016 en Bogotá, siendo esta ciudad el lugar donde tuvo su último domicilio.
2. **DECRETAR** la facción de los inventarios.
3. **EMPLAZAR**, en la forma indicada por el Artículo 108 del C.G.P, con la reforma establecida en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 art. 10, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia.
4. **RECONOCER** a las señoras **LILIANA ARTUNDUAGA VELA**, **SANDRA PATRICIA ARTUNDUAGA VELA** y **MARTHA ROCIO ARTUNDUAGA VELA** como herederas del causante **NELSON ARTUNDUAGA BERMEO**, en su calidad de hijas de aquél, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. Previo a ordenar la vinculación de los señores **NELSON ARTUNDUAGA PLAZA**, **DIEGO ANDRES ARTUNDUAGA PLAZA** y **DIANA PATRICIA ARTUNDUAGA PLAZA**, líbrese oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos que se sirvan remitir copia simple y/o auténtica de los registros civiles de los señores antes mencionados, en los que figuren como hijos del causante **NELSON ARTUNDUAGA BERMEO**, o en su defecto para que informen las notarías o registradurías auxiliares en la que se encuentren inscritos dichos nacimientos; la anterior información debe ser rendida en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido efectivo de la respectiva comunicación.
6. Cítese a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, para que se hagan parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo, copia de la demanda y el escrito de subsanación, así como de los anexos presentados en este asunto, a costa de la parte aquí interesada.
7. Líbrese oficio dirigido a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, informándose el inicio de este proceso, para efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y/o por Secretaría regístrese en el sistema correspondiente.
8. Se reconoce al Dr. **LINCON HERALDO PEÑA BLANCO**, como apoderado judicial de las señoras **LILIANA ARTUNDUAGA VELA**, **SANDRA PATRICIA ARTUNDUAGA VELA** y **MARTHA ROCIO ARTUNDUAGA VELA**, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza
(1-2)

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria